



ACTA ACLARATORIA 01 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
PROFESIONALES No. 1.260.19.13-2862 DE FECHA 20/01/2026

CONTRATO No.	1.260.19.13-2862
OBJETO	En desarrollo del proyecto "MEJORAMIENTO DEL ACCESO A LA ATENCIÓN INTEGRAL INSTITUCIONAL DE LAS MUJERES Y POBLACIÓN LGBTI VÍCTIMAS DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO EN EL VALLE DEL CAUCA." contratar la prestación de servicios PROFESIONALES para la Secretaría de Mujer, Equidad de Género y Diversidad Sexual del Departamento de Valle del Cauca, con el fin de lograr las metas de resultados y de producto del proyecto.
CONTRATISTA	DIEGO JAVIER GARCIA MENA
C.C. No:	94515431 de CALI
VALOR:	VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 24.000.000)
FECHA DE INICIO	20/01/2026
FECHA DE TERMINACIÓN	30 de junio de 2026

La suscrita secretaria de Mujer, Equidad de Género y Diversidad Sexual del Departamento del Valle del Cauca, por medio de la presente acta se permite ACLARAR el ACTA DE ENTREGA POR CAMBIO DE SUPERVISION Y/O INTERVENTOR del CONTRATO No. 1.260.19.13-2862, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Que en el Acta de entrega por cambio de Supervisión y/o interventor del contrato N° 1.260.19.13-2862, se consignó de manera errónea por parte de la supervisora la fecha de suscripción del contrato, indicando como fecha "11/03/2026", cuando la fecha correcta corresponde a 20/01/2026, obedeciendo dicha inconsistencia a un error de digitación al momento de la elaboración del documento.
2. Que el error advertido corresponde a una inconsistencia de carácter meramente formal, la cual no constituye una modificación sustancial del CONTRATO No. 1.260.19.13-2862, ni del Acta de entrega por cambio de Supervisión y/o interventor y no altera su objeto, valor, plazo, obligaciones contractuales, ni las condiciones esenciales del negocio jurídico.



3. Que, en consecuencia, se hace necesario aclarar que la fecha correcta de suscripción del CONTRATO No. 1.260.19.13-2862 es "20/01/2026", con el fin de garantizar la coherencia y concordancia documental dentro del expediente contractual, sin que ello implique modificación alguna de fondo o afectación en la validez jurídica de las actuaciones surtidas.

1. Que, el artículo 49 de la Ley 80 de 1993 prevé: *"Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio"*.
2. Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, expresa: *"CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"*

Para constancia de lo anterior se firma la presente acta de aclaración el 11 de mayo 2026.


YURANY ANDREA ORDOÑEZ RENGIFO
Secretaria de Despacho

Secretaría de Mujer, Equidad de Género y Diversidad Sexual

Proyectó: Marino Alberto Arango Ortiz- Contratista - SMEGDS
Revisó: Carlos Rodrigo Ruiz - Contratista SMEGDS
Aprobó: Ana cristina portilla Cruz- Contratista SMEGDS